



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-26185281-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDELAP

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-26185281-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocurrida durante el 44º Semestre de Control de la Etapa de Régimen, en la localidad de Magdalena, las cuales fueran originadas por el accionar de un tercero sobre instalaciones de la distribuidora;

Que la distribuidora expresó que se produjo el robo del transformador correspondiente al Centro de Transformación N° 220108, perteneciente a EDELAP S.A., hecho que ocasionó la salida de servicio de dicho centro de transformación y la consecuente interrupción del suministro eléctrico, afectando a un total de dos usuarios, durante el lapso aproximado de 10 horas;

Que en función de lo expuesto, la distribuidora sostiene que el evento fue causado por el accionar de un tercero ajeno a su control, configurando un hecho externo, imprevisible e inevitable;

Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: 1. Nota reserva de caso por vandalismo (orden 5), presentación de la Distribuidora mediante la cual solicita el encuadramiento del evento como caso fortuito o fuerza mayor. (orden 6), Anexo – Denuncia. (orden 7), Anexo – Detalle de la interrupción invocada (orden 8);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe pormenorizado, donde concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de analizar la procedencia de lo petitionado por la Distribuidora, respecto de la interrupción identificada con el código de contingencia 1075465 registrada el día 27 de marzo de 2023, en cuanto a su exclusión en el cálculo de las penalidades por Calidad de Servicio Técnico correspondientes 44° semestre de Control de la etapa de régimen..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 9);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresarial de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que, en el ámbito de la prestación de un servicio público esencial, la responsabilidad de la Distribuidora es de naturaleza objetiva, asumiendo una obligación de resultado respecto de la continuidad y calidad del servicio. En este contexto, la eximente de fuerza mayor se interpreta de manera restrictiva;

Que, el robo de un transformador, si bien es un hecho ilícito de un tercero, no puede ser calificado como un evento imprevisible o inevitable para una empresa concesionaria de un servicio público. La sustracción de elementos de la red es una contingencia conocida y recurrente en la explotación de la infraestructura eléctrica, lo que exige a la Distribuidora adoptar medidas de prevención y seguridad adecuadas;

Que, conforme al Artículo 1733, inciso e) del CCyCN, el deudor es responsable aun por caso fortuito si este constituye una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad. La explotación de una red de distribución de energía eléctrica, conlleva el riesgo inherente de vandalismo y robo de sus componentes. Este riesgo debe ser asumido por la concesionaria como parte de su actividad empresarial;

Que, en tal directriz se ha sostenido que: "Si al contraer la obligación el deudor sabía que el acontecimiento irresistible podía o debía acontecer según el curso ordinario y normal de las cosas, entonces su responsabilidad se mantiene no obstante la fuerza irresistible..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios). El robo de cables, por su frecuencia, se enmarca dentro del curso ordinario y normal de las contingencias que debe prever y

mitigar la Distribuidora;

Que, Concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A) no reviste los caracteres de imprevisibilidad e inevitabilidad exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación para configurar la fuerza mayor, sino que constituye un riesgo inherente a la explotación del servicio que debe ser asumido por la concesionaria. (conforme artículo 3 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que, la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica identificada mediante el código de operación de apertura N°. 1075465, acaecida en su ámbito de distribución, durante el 44º Semestre de Control de la Etapa de Régimen, en la localidad de Magdalena, como consecuencia del accionar de un tercero por quien no debe responder.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2026

